



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MECO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1
28880 Meco (Madrid)

10-UB2-00096.6/2019
SIA 19/096

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad con el número 10/163638.9/19 del pasado día 4 de junio de 2019 por el que viene a interesar informe en relación con Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas del término municipal de Meco y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en fecha 24 de septiembre de 2009 tuvo lugar la aprobación definitiva del Plan General de Meco, que incluía la ordenación pormenorizada de los sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-A "Residencial" y SUS AE-1 "Actividades económicas", publicado en el BOCM número 251, de 22 de octubre de 2009.

En los informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 21 de noviembre de 2007 y de 22 de abril de 2009 y de la Dirección General del Medio Ambiente de 10 de marzo de 2009 y en concreto, en el Informe Definitivo de Análisis Ambiental se establece como condición que el municipio deberá contar con un Plan Especial de Infraestructuras de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración en el que se definan las nuevas infraestructuras necesarias para el desarrollo de los nuevos sectores en suelo urbano no consolidado y urbanizable sectorizado incluidos en el Plan General, con el fin de adecuarse al desarrollo diferido en el tiempo de los diferentes sectores y a la puesta en servicio de esas infraestructuras necesarias para su desarrollo.

El 24 de noviembre de 2016 con referencia 10/053806.3/15, la Dirección General del Medio Ambiente emitió informe sobre el documento de aprobación provisional del plan especial del "Documento de estrategia para desarrollo del Plan General en materia de infraestructuras y equipamientos", en el término municipal de Meco. En este informe se estableció: "...los documentos que se redacten para el desarrollo de cada una de las infraestructuras, proyectos y actividades que indica el presente documento de estrategias, deberán ser sometidos a los procedimientos ambientales establecidos en cada caso en la Ley 2/2002 de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Esta Dirección General estima, que si bien el documento presentado, tal y como el propio equipo redactor lo denomina, es un documento de estrategias para el desarrollo del Plan General, tomado como documento de intenciones por parte del Ayuntamiento de Meco para el buen desarrollo del Plan General aprobado, dicho documento no puede tomarse como planeamiento de desarrollo en gran parte de sus intenciones dada su falta de concreción en muchos de los aspectos señalados por lo que deberán ser detallados en el Plan Parcial del sector que lo desarrolle o en algún otro documento de planeamiento de desarrollo pertinente en cada caso, sin perjuicio de lo que estime el órgano competente..."

Con fecha 7 de julio de 2017, la Dirección General del Medio Ambiente emitió informe en relación al cumplimiento del artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, referente a: La ordenación pormenorizada de los sectores SUS AE1 ESTE y SUS AE1 OESTE; Con la misma fecha también se



emitió informe sobre el cumplimiento del artículo 7 del Decreto 170/1998, del suelo urbano no consolidado correspondiente al proyecto de urbanización del Ámbito de Actuación Las Rotondas.

El 4 de junio de 2019, el Ayuntamiento de Meco presenta en la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, documentación sobre el PEIH.

Plan especial de infraestructuras hidráulicas, SIA 19/096:

Según se indica en el propio documento, las prescripciones indicadas en el presente PEIH se entenderán como de obligado cumplimiento por todos y cada uno de los Ámbitos de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado y los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado que se desarrollen a futuro, según lo establecido en el Plan General de Meco, y de acuerdo a las especificaciones fijadas por el Canal de Isabel II Gestión S.A. en el Convenio de Gestión de Infraestructuras Hidráulicas, y su anexo para redes de aguas pluviales, suscritos con el Ayuntamiento de Meco, el 7 de marzo de 2017 (BOCM nº 96 de 24 de abril de 2017), donde se encuentran englobadas las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, depuración y evacuación de aguas pluviales.

Con fecha 4 de junio de 2019 y referencia 10/163638.9/19, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica procedente del Ayuntamiento de Meco, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras hidráulicas del PGOU de Meco.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 4 de junio de 2019 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 25 de junio de 2019 y referencia 10/048781.0/19 se comunica al Ayuntamiento de Meco el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El día 25 de junio de 2019 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta el día 11 de mayo de 2020 con registro de entrada número 10/152645.9/20, en la que adjunta informe de referencia 10/151790.9/20, de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Esta Dirección General informa en los términos y las condiciones establecidas en los informes del Área de Conservación de Montes, referencia 10/369329.9/19, y del Área de Conservación de Flora y Fauna, referencia 10/143151.9/20.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 25 de junio de 2019 se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días, a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas para que aporten sus sugerencias en relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del estudio ambiental estratégico.

Se han identificado como Administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- Ecologistas en Acción.
- Canal de Isabel II.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.



- Área de Vías Pecuarias. de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Servicio de Instalaciones Eléctricas.
- Área de Sanidad Ambiental. Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- SEO Sociedad Española de Ornitología
- Red Eléctrica España, SAU (Sede Social).

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Canal de Isabel II, recibido el 6 de mayo de 2020.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 19 de julio de 2019.
- Red Eléctrica España, SAU (Sede Social), recibido el 29 de julio de 2019.
- Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras de la Comunidad de Madrid, recibido el 24 de julio de 2019.
- Área de Sanidad Ambiental. Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, recibido el 2 de septiembre de 2019.

Se adjunta copia de los mismos.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

Consta de la siguiente documentación:

- Plan Especial de Infraestructuras hidráulicas del término municipal de Meco. Noviembre 2018.
- Planos

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

Objetivos del PEIH:

- Definir las necesidades comunes de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración en los nuevos desarrollos, así como en el esqueleto infraestructural de las redes de distribución principales, garantizando la coordinación entre los distintos sectores, administraciones públicas y las empresas suministradoras de servicios.
- Describir y justificar las soluciones adoptadas para dar respuesta tanto a las carencias actuales como a las demandas que generarán los nuevos desarrollos previstos por el Plan General en materia de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración.
- Programar adecuadamente las acciones dirigidas a satisfacer las citadas demandas.
- Evaluar la ejecución de dichas acciones, así como su posible financiación, definiendo los agentes implicados y las condiciones para la ejecución de las obras.
- Viabilizar la constitución de ocupaciones permanentes y temporales para el paso de los conductos.
- Equidistribuir entre los distintos Sectores y Ámbitos de Actuación de suelo urbano no consolidado las cargas derivadas del conjunto de las actuaciones, en atención a su aprovechamiento urbanístico (Dichas cargas son fijadas por el Canal de Isabel II, en el convenio y el anexo al convenio de fecha 7 de marzo de 2017).



El presente Plan Especial marca las directrices en referencia a:

- La red de aducción y abastecimiento de agua potable.
- La red de saneamiento y depuración de aguas residuales.
- La red de saneamiento y evacuación de aguas pluviales.

Las infraestructuras se han dimensionado de tal forma que aseguren los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de la puesta en carga de la totalidad de los nuevos desarrollos del Plan General, así como el mantenimiento de los servicios en el actual Suelo Urbano Consolidado.

Alcance del PEIH:

El ámbito de aplicación del Plan Especial de infraestructuras Hidráulicas de Meco es el definido por el Suelo Urbano, tanto Consolidado como No Consolidado, y el Suelo Urbanizable Sectorizado, tanto con ordenación pormenorizada como sin ella, definido por el Plan General de Meco, así como Suelos No Urbanizables Protegidos de Dominios Públicos.

De acuerdo a los datos del propio Plan General, la superficie afectada por el presente Plan Especial, corresponde al Suelo Urbano y al Suelo Urbanizable Sectorizado y asciende, aproximadamente, a 384.262 m²s desglosados en:

Suelo Urbano Consolidado:	173.719 m ² s.
Suelo Urbano No Consolidado:	4.383 m ² s.
Suelo Urbanizable Sectorizado:	
- Áreas ajardinadas:	101.924 m ² s.
- Red Viaria:	79.820 m ² s.
- Servicios de Infraestructuras:	2.973 m ² s.
- Servicios Urbanos:	5.214 m ² s.
- Suelo No Urbanizables Protegidos:	
- Dominio Público de Carreteras:	62 m ² s.
- Dominio Público de Vías Pecuarias:	658 m ² s.
- Dominio Público Hidráulico:	62 m ² s.
- Agropecuario estepas cerealistas ZEPA:	15.509 m ² s

El documento del plan especial señala que el Emisario General al río Henares, que figura en el convenio entre Canal de Isabel II S.A. y el Ayuntamiento de Meco, se desarrollará a través del correspondiente Plan Especial a tramitar por CYII.

En relación con las superficies afectadas por las obras incluidas en la “Fase 1” en los sectores SUS-AE1 “Este” y SUS-AE1 “Oeste”, el documento concreta que serán definidas en los correspondientes proyectos de urbanización, no estando incluidas dichas obras entre las infraestructuras generales a ejecutar en el municipio de Meco. A este respecto, se deberá redactar un Plan Especial de Acondicionamiento de la Zona Húmeda Estacional. Este Plan Especial conjunto para el desarrollo del citado parque vinculado a la zona húmeda estacional y para el desarrollo de un proyecto de integración y conservación de esta zona húmeda deberá definir el proyecto de acondicionamiento ambiental a realizar y su plan de vigilancia. Y en este sentido, el Plan General establece toda una serie de premisas, entre otras, las relativas a garantizar la cantidad y calidad del aporte de aguas pluviales, evitando la llegada de aguas residuales. Es decir, premisas dirigidas a “garantizar un ciclo hidrológico de la zona húmeda que fomente un esquema estacional, con subidas y bajadas del nivel del agua, que favorezca la biodiversidad y los valores ambientales”. Asimismo, el Plan General prevé la elaboración de un Estudio Hidrológico completo de ambos sectores que permita establecer un modelo acorde con las premisas ambientales de este espacio.



3. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

3.1 Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

De acuerdo con el informe emitido el 24 de noviembre de 2016 con referencia 10/053806.3/15 de la Dirección General del Medio Ambiente, sobre el documento de aprobación provisional del plan especial del "Documento de estrategia para desarrollo del Plan General en materia de infraestructuras y equipamientos": Los terrenos de los sectores denominados E y F deberán aparecer con la clasificación del planeamiento vigente de Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido, por su afección a LIC, Lugar de Importancia Comunitaria ES 3110001 "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y ZEPA ES0000139 "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares", en base a los informes de la Dirección General del Medio Ambiente de fechas 26 de mayo de 2006 y 1 de abril de 2009, sin perjuicio de las salvedades en ellos señaladas.

3.2 Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado:

Extracto de las contestaciones de los organismos consultados:

3.2.1 Área de Conservación de Montes, referencia 10/369329.9/19 y fecha 12 de marzo de 2020:

"El proyecto se localiza al menos parcialmente dentro del ámbito del Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del consejo de gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación (ZEC) el lugar de importancia comunitaria "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y se aprueba el plan de gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares" y de la Zona Especial de Conservación (ZEC) denominada "Cuencas de los ríos Jarama y Henares."

La zona de actuación afecta a las tres zonas del plan de gestión:

- Zona A: conservación prioritaria.
- Zona B: protección y mantenimiento usos tradicionales
- Zona C: uso general

En la zona de la actuación se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE:

- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion. Corresponde con prados húmedos que permanecen verdes en verano, generalmente, con un estrato herbáceo inferior y otro superior de especies con aspecto de junco.



Este hábitat se encuentra en el arroyo de Valdegatos y en el arroyo de las Monjas:

- o 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* Choperas, alamedas, olmedas y saucedas en los márgenes de los cauces. Se encuentra en un tramo del arroyo de las Monjas, acompañado del 6420.

En el río Henares, es el hábitat principal acompañado de:

- hábitats de agua dulce: 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition. 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*. **3280** Ríos mediterráneos de caudal permanente del Paspalo-Agrostidion con cortinas vegetales ribereñas de *Salix* y *Populus alba*.
- 6430 Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura.
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*NerioTamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

De acuerdo con la información disponible en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables el ámbito del PEIH cruza el arroyo de Valdegatos, el arroyo de las Monjas y afecta al río Henares.

En la memoria presentada (Página 135) se indica que "... *no se afecta directamente a ningún cauce ni al dominio público hidráulico de los cauces*". Recordamos que se cruza transversalmente dos arroyos y se vierte al río Henares, luego esta valoración se debe revisar.

Según la cartografía de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid la zona de actuación afecta a la Cañada Real Galiana incluida en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Meco.

La zona de actuación afecta a la zona dominio público de varias carreteras de titularidad autonómica y nacional.

Consideraciones globales del Área de Conservación de Montes:

Los trazados de las infraestructuras situadas en la zona A y B se ajustan a lo aprobado en el Plan General de 2009. La nueva aducción discurre paralela a un camino y próxima a la conducción de abastecimiento existente de Ø300 mm. La ampliación del depósito es contigua al existente.

La conducción se localiza sobre suelo cuyo uso son cultivos herbáceos de secano, si bien cruza el arroyo Valdegatos, donde se encuentra el hábitat 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.

En el punto 7.3.3. (Página 141 de la memoria presentada) Planes de ordenación, gestión y regulación de usos de los espacios naturales protegidos se indica "... *en la zona del Plan Especial propuesta no se encuentra ningún espacio que goce de protección en reconocimiento de su valor natural*". Evidentemente se trata de una incorrección que debe ser corregida y valoradas las afecciones sobre el plan de gestión aprobado por el Decreto 172/2011.

El apartado 6.2.4. (Página 136 y página 139 de la memoria presentada) Vegetación y fauna y el apartado 6.2.9. Espacios Protegidos, deben ser revisados. Indicar que el PEIH, en todas sus fases (ejecución y permanencia) afecta a una zona de cultivos herbáceos de secano y a vegetación de ribera en diversos tramos. Los cultivos son el hábitat de especies protegidas como la avutarda que es la especie principal de la ZEPA en la que se encuentra PEIH que, junto con el ZEC, presente en la zona, forman parte de Red Natura 2000.

Para valorar la afección sobre los hábitats de interés comunitario debe aplicarse la metodología propuesta en el documento "Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura



2000" elaborada por la Subdirección General de Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Hay que considerar que en determinados hábitats (6420, 92A0 y 92D0) si el impacto residual que se produce por la actuación en las condiciones estimadas es inferior al umbral de pérdida absoluta, se entendería que la ejecución no afectaría de forma apreciable a dichos hábitats.

Sin embargo, en otros hábitats (3150, 3250, 3280 y 6430), localizados en el río Henares, y en las condiciones estimadas el impacto residual que se produce por la actuación podría ser superior al umbral de pérdida absoluta, y por lo tanto sí que se prevé una afección. Para evitar esa afección será necesario, que se considere el condicionado que se establece en el punto 7 (Conclusiones) de este informe.

No obstante, la cartografía de hábitats de interés comunitario recoge información agrupada en teselas, que representan distintos tipos de hábitats con su correspondiente porcentaje de ocupación, si bien sólo uno define cada tesela. Como la escala de esta cartografía es 1:50.000, además, puede existir vegetación que no aparezca contemplada en la misma, pudiendo darse casos en que el ecosistema afectado en la realidad no coincidiera exactamente con el definido por la citada cartografía de hábitats de interés comunitario.

Conclusiones del Área de Conservación de Montes:

Como consecuencia de lo anterior y desde el ámbito de gestión de este Área se entiende que la actuación planteada afecta al Espacio Protegido Red Natura 2000.

En la memoria presentada no se ha considerado la presencia de hábitats de interés comunitario, no se han descrito, no se valora la afección sobre los mismos y no se proponen medidas preventivas ni correctoras ni compensatorias. Por lo tanto, en el contenido del estudio ambiental estratégico se deberá considerar que, aunque ninguno de los hábitats interés comunitario afectados se considera prioritario, es necesario establecer medidas protectoras de los mismos. Se identificarán los HIC afectados y se cuantificará la superficie afectada de cada uno de ellos. Se estima necesario la realización de una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats que se han señalado anteriormente. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución de las infraestructuras proyectadas más una franja de protección de 25 m a cada lado. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, se realizarán análisis de alternativas, y en su caso se adoptarán medidas preventivas, correctoras y compensatorias, e indicadores de vigilancia.

A parte de las directrices reflejadas en el punto 6.- Consideraciones, se deben considerar la totalidad de las directrices del Plan de Gestión (ANEXO II).

Atendiendo a la información recibida y desde el ámbito de gestión de este Área, se considera que es necesario completar la información suministrada de acuerdo con las observaciones realizadas anteriormente. Además, en las fases posteriores de tramitación del Plan Especial y en sus proyectos de desarrollo se deberá considerar el condicionado que se expresa a continuación. Estas condiciones son de aplicación en todas las zonas incluidas en el ZEC y en las zonas ocupadas por vegetación asociada a los cauces.

El condicionado debe figurar en la normativa urbanística que regule el PEIH, agrupándolo en un único punto. Se tendrá en cuenta en las diferentes fases de los documentos de desarrollo del PEIH incluyéndolo en la redacción de los proyectos de ejecución y en la construcción de las infraestructuras.



Además, habrá que tener en cuenta lo que pueda informar el Área competente en cuanto a posibles afecciones sobre las especies de fauna de interés comunitario y la repercusión sobre sus objetivos de conservación.

Condicionado del Área de Conservación de Montes:

Además de cumplir con las “Directrices, Orientaciones, Buenas Prácticas y Medidas de Conservación” incluidas en el Anexo II del Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC y ZEPA de las estepas del Jarama y del resto de las consideraciones hechas en los apartados anteriores también deberá atenderse lo siguiente:

- Respecto a la protección de las aguas subterráneas o superficiales: No se afectará más superficie de la prevista en las obras en los cauces y en las riberas y se evitarán los vertidos y movimientos de tierra que pudieran anegar los cursos de agua.

- Respecto a las zonas auxiliares temporales:

o Es conveniente delimitar la zona de obra de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural.

o Es aconsejable que las zonas auxiliares se sitúen en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo. Es conveniente que se señalen igualmente de forma previa al comienzo de las obras.

o De acuerdo con la legislación sectorial se debe evitar la acumulación de residuos o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar donde se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación para las aguas subterráneas o superficiales o contribuyan a la degradación del entorno ribereño.

o Se evitará la degradación o destrucción de los hábitats naturales de interés comunitario existentes, por lo que no podrán llevarse a cabo labores de acopio, movimiento de tierras, estacionamiento/tránsito de la maquinaria u otras actuaciones fuera de los límites de los caminos que puedan afectar negativamente a la conservación de citados hábitats.

o La realización de los trabajos quedará condicionada a la presencia de especies protegidas, debiéndose evitar las molestias de cualquier tipo a las especies amenazadas, protegidas o incluidas en los Anexos I de la Directiva 79/409/CEE o II de la Directiva 92/43/CEE, y en especial durante los períodos de reproducción y cría.

o Se evitará eliminar la vegetación natural de ribera.

o Se llevarán a cabo las medidas necesarias para restauración de la cubierta vegetal de las zonas afectadas por las infraestructuras. La restauración de la vegetación forestal tendrá como finalidad principal la conservación de los hábitats y la lucha contra los procesos erosivos. En todos los casos se utilizarán especies vegetales autóctonas y de procedencia controlada.

- Serán de cumplimiento cuantas disposiciones forestales y de conservación del medio natural estén en vigor y en especial se debe cumplir los trámites y requisitos exigidos por el Plan de Gestión del ZEC y la ZEPA anteriormente citados.

- Cualquier documento de planeamiento o proyecto que afecte al medio natural de la zona, debe ser autorizada por esta Área o por la administración ambiental competente.”



3.2.2 Área de Conservación de Flora y Fauna, referencia 10/143151.9/20 y fecha 29 de abril de 2020:

“Consideraciones:

1.-Se debe profundizar en el análisis de las especies protegidas de fauna presentes, valorando adecuadamente las afecciones directas o sinérgicas el ruido, la variación en las condiciones de los cauces y espacios acuáticos, la modificación o desaparición de terrenos compatibles con la presencia de las aves esteparias o los efectos acumulados del incremento de instalaciones en la ZEPA. La información recibida (página 135 y siguientes de la memoria) se indica que no hay afección a cauces (se vierte en el río Henares y se cruza el arroyo de Valdegatos), que no se afecta a especies protegidas (parte del ámbito se encuentra en ZEPA y ZEC) cuando la fauna acuática de interés comunitario aparece asociada principalmente a la vegetación de ribera de los ríos Torote, Henares y Jarama.

2.-Una de las principales amenazas para las especies esteparias es la variación del uso agrícola del terreno y la desaparición de sus hábitats potenciales de alimentación y refugio, así como la aparición de vallados y segmentaciones en el terreno que impidan su adecuada movilidad.

3.- En el Decreto 172/2011 se realiza la regulación de usos, aprovechamientos y actividades según la zonificación. En la zona A se consideran estas instalaciones como valorables por ser una infraestructura [...] *distintas a las compatibles, de acuerdo con los artículos 28 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y sus modificaciones, particularmente las destinadas a la gestión del agua.* Esta misma consideración tienen estas instalaciones en la zona B. Se trata de instalaciones que utilizan suelos colindantes a otras instalaciones de iguales características existentes en la zona. En el caso de la conducción de aducción está próxima a un camino y existe otra conducción.

En el caso de realizar repoblaciones dentro de las medidas correctoras y compensatorias se debe observar las condiciones establecidas por el plan de gestión de los espacios de la Red Natura 2000: [...] *Estas repoblaciones se realizarán utilizando especies autóctonas, incluyendo un porcentaje apropiado de especies forestales que por su fructificación favorezcan la presencia de recursos tróficos para la fauna durante las épocas de baja oferta alimentaria.*

4.- Así mismo, se deben valorar las sinergias con otras actuaciones previstas en la zona. Este ámbito de gestión, al menos tiene conocimiento de otro expediente que se ha informado recientemente: Duplicación de la calzada de la carretera M-121, Tramo a-2 Alcalá de Henares.

Contestación a la información solicitada:

Desde este ámbito de gestión y sin perjuicio de otros informes necesarios en virtud de la legislación vigente, se considera que pueden existir efectos significativos en el medio ambiente, al menos para las especies protegidas de la zona, y por tanto se deben de tener en cuenta las Consideraciones anteriormente expresadas y las siguientes:

- El cronograma de actuaciones se diseñará en función del periodo de cría de las especies protegidas presentes (principalmente aves esteparias).

- En la superficie incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 172/2011 que aprueba el plan de gestión del ZEC y la ZEPA se establecen medidas que deben ser consideradas, tanto en la ejecución de las infraestructuras del PEIH, como en la redacción de los diferentes documentos de desarrollo de este Plan Especial y de otros Planes que complementan a éste o al Plan General en el ámbito de las infraestructuras hidráulicas, como, por ejemplo, el Plan Especial y el Proyecto Específico de protección ambiental de la laguna de Meco. Entre estas medidas se encuentra:



- El movimiento de tierras puede ayudar a la proliferación de especies alóctonas, se deben llevar a cabo medidas de control y eliminación de especies alóctonas invasoras.
- Para minimizar los efectos que el desarrollo de nuevas infraestructuras pueda producir, se establece, que en caso de ser necesario establecer la instalación de nuevos tendidos eléctricos en zonas sensibles para la fauna. De ser inevitable, se promoverá su instalación mediante soterramiento sin perjuicio de la aplicación en su caso de lo establecido en el Decreto 40/1988, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna en la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión en el Estado Español.
- Es de especial cumplimiento las medidas establecidas en el Anexo II del Decreto 172/2011.
- Con carácter general, se evitarán las molestias de cualquier tipo a las especies amenazadas o incluidas en los Anexos I de la Directiva 79/409/CEE o II de la Directiva 92/43/CEE, y en especial durante los períodos de reproducción y crianza.
- El fomento del ahorro de agua y el empleo de especies autóctonas y la xerojardinería en parques y jardines urbanos.
- Durante la realización de las obras se tomarán las precauciones necesarias para evitar la destrucción innecesaria de la cubierta vegetal, debiéndose proceder, tras la terminación de las obras, a la restauración del terreno y de la cubierta vegetal. El proyecto incluirá las partidas presupuestarias para la corrección del impacto provocado mediante la restauración ecológica y paisajística, así como, en su caso, para la ejecución de las medidas compensatorias que se determinen.
- Los condicionados deben figurar en la normativa urbanística que regule el PEIH, agrupándolas en un único punto. Se observarán en las diferentes fases de los documentos de desarrollo del PEIH incluido en la redacción de los proyectos de ejecución, en la propia ejecución de las infraestructuras, así como, en otros planes de desarrollo del Plan General relacionados.

3.2.3 Canal de Isabel II, con fecha 6 de mayo de 2020 informa:

Se informa que, a fecha de redacción del presente Informe, se encuentra ejecutado entre otras infraestructuras, el Refuerzo de la aducción de la cual se deberían quitar las referencias a sus parcelas afectadas (apartado 1.4 Zona de afección).

Por otro lado, en el apartado 1.5.7. Normativa General de ejecución de las Infraestructuras Hidráulicas se recoge que los proyectos constructivos de todas las infraestructuras de abastecimiento contenidas en el PEIH deben cumplir con las Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II.

Así mismo, y de acuerdo con el apartado 2^a 2. de la cláusula SEGUNDA del Convenio de 2017, las obras de las infraestructuras recogidas en el Convenio podrán ser proyectadas y ejecutadas por Canal de Isabel II S.A., o por los promotores afectados y por fases sucesivas, a medida que el desarrollo del planeamiento lo requiera, siempre que se resuelvan favorablemente los trámites ambientales y urbanísticos oportunos y se disponga de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. En este caso, los promotores propondrían a Canal de Isabel II S.A., la ejecución de obra sustitutoria. Una vez aprobada dicha propuesta, se remitirían los proyectos a Canal de Isabel II S.A., redactados de acuerdo con las normativas técnicas vigentes en dicha empresa, para la obtención de la Conformidad Técnica correspondiente.

Se informa que, a fecha de redacción del presente Informe, se encuentra ejecutada una primera ampliación de la EDAR de Meco.



La única infraestructura que no recoge el PEIH es el Interceptor General paralelo al arroyo de las Monjas y al Colector A1 hasta la EDAR de Meco, por lo que esta infraestructura recogida en el Convenio de 2017 debe recogerse en este Plan Especial, siendo su diámetro el del proyecto que se redacte.

El PEIH no recoge el Emisario de vertidos de pluviales al Río Henares que se incluía en el Anexo al Convenio y menciona que este Emisario de vertido requiere un Plan Especial específico, a redactar y tramitar por Canal ante la Comunidad de Madrid y, por lo tanto, no se incluye en el presente documento, aunque dicho Emisario de vertido aparece representado de forma orientativa en planta y perfiles en los planos del PEIH. Se recuerda que el Emisario de vertido al Henares debe estar ejecutado y puesto en servicio con anterioridad al desarrollo de los sectores.

Respecto al volumen de tanque a ejecutar en el sector SUS-AE1. (Este/Oeste) en el PEIH se especifica que se ha predimensionado de tal modo que sea capaz de laminar la tormenta correspondiente a un período de retorno de 25 años a través del hidrograma pésimo de caudales de los tramos inmediatamente anteriores a la misma, con un volumen aproximado de 6.275 m³. El volumen definitivo de dicho tanque se definirá en el Proyecto de Urbanización.

De acuerdo con lo recogido tanto en el Real Decreto 1290/2012 como en el Real Decreto 638/2016 por los que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Proyectos de las redes de alcantarillado deberán contemplar la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), que eviten/laminen la incorporación en la red de alcantarillado de las aguas de lluvia, o bien disponer de un tanque de laminación. En este sentido, se indica que la gestión de los SUDS no será competencia de Canal de Isabel II S.A.

Según la propuesta de la Modificación nº 2, la práctica totalidad de las aguas pluviales generadas por el desarrollo urbanístico de los dos sectores industriales SUS-AE1.Este y SUS-AE1.Oeste, y previo tratamiento de decantación y desengrasado, se verterá a dicha laguna para mantener una dotación de agua que proporcione estabilidad a la laguna. Como sistema de emergencia, se deberá dotar a la zona húmeda de un rebosadero que conectará con el tanque de laminación. En cuanto al resto de vertido de aguas pluviales que corresponde a los viarios que por gravedad no pueden verter a la zona húmeda, éste deberá hacerse a los dos colectores principales de aguas pluviales Este y Oeste. Se recuerda que Canal de Isabel II, S.A. no se hará cargo de la gestión de la zona húmeda estacional ni de la Estación de Tratamiento propuesta previa al vertido a dicha zona húmeda.

En cuanto al alivio existente del caudal diluido del casco urbano al sur del Sector SAU-8, que actualmente se viene realizando al medio, en el PEIH, se propone su incorporación en el futuro Colector Este de pluviales. Esta solución deberá modificarse ya que no cumple con lo dispuesto en el Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 21 de junio de 2016, en el que expresamente no se autoriza la conexión de redes de saneamiento unitarias a redes de pluviales en relación con los aliviaderos de la red unitaria. De acuerdo con el citado informe de la CHT, las redes de pluviales deben conducir exclusivamente aguas pluviales. En consecuencia, y al no poder incorporar el alivio en el Colector Este de pluviales, se deberán incorporar al futuro Colector Este de aguas residuales. El alivio del exceso de las aguas de lluvia que no se pueda elevar, se realizará al río Henares mediante el Emisario del vertido de pluviales. Por tanto, deberán eliminarse del PEIH toda referencia a que por los futuros Colectores de pluviales circulen aguas procedentes del alivio de crecidas de la red unitaria del casco urbano.

El Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas contempla una solución denominada FASE I en tanto no se produzca la ejecución de las infraestructuras generales de saneamiento, y cuyo coste sería a cargo de los sectores SUS-AE1. Este y SUS-AE1. La Comisión de Redes de Canal de Isabel II S. A. determinó en su momento que esta alternativa provisional no podía sustituir a la solución de



saneamiento definitiva, dada la gran dificultad para ejecutar los colectores definitivos posteriormente a la urbanización de los sectores industriales y la insuficiente capacidad de la red de saneamiento del sector SAU-13 para admitir los vertidos generados por los dos sectores industriales. En consecuencia, y dado además que las aguas residuales y pluviales de los sectores situados al norte de la R-2 se conectarán a las redes de aguas residuales y a las redes de aguas pluviales de los sectores SUS-AE1. Este y SUS-AE1. Oeste, los promotores de estos dos sectores deberán ejecutar como obra sustitutoria, todas las infraestructuras contempladas en el Convenio y Anexo que discurren por sus terrenos, así como las conexiones exteriores hasta la EDAR de Meco.

Se recuerda que deberán estar ejecutadas y puestas en servicio todas estas infraestructuras: colectores, EBAR y tanque de laminación, así como el Emisario de vertido de pluviales al río Henares, antes del otorgamiento de las licencias de primera ocupación o actividad en los nuevos sectores.

Se informa que, en la actualidad está en servicio el tratamiento terciario de la EDAR de Meco y que están ejecutadas las obras referentes al “Proyecto de Construcción para suministro de agua de riego con agua reutilizable. Municipio de Meco” que tenían como objeto abastecer, en una primera fase, las principales zonas verdes del municipio de Meco, incluyendo las impulsiones al depósito, un depósito de regulación, las redes de transporte y distribución, y los ramales de reparto o conexión.

Estas infraestructuras estaban recogidas en el Plan Director de Suministro de Agua Reutilizable de abril de 2006 que acompañaba al Convenio Administrativo para el Suministro de Agua Reutilizable para el Riego de Zonas Verdes de Uso Público firmado entre Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Meco con fecha 20 de junio de 2006.

En cumplimiento del citado Plan Director de Suministro, se deberán recoger en el PEIH las demandas de agua regenerada, tanto del casco urbano como de los sectores inicialmente contemplados en el Convenio Administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Meco y Canal de Isabel II, y la red secundaria de riego con agua regenerada prevista. Para el resto de los sectores del nuevo planeamiento no considerados en dicho Plan Director, se deberá ampliar el actual Convenio Administrativo de riego. No obstante, en el caso de que algún sector quiera suministro de agua regenerada, el promotor del sector deberá solicitar al Área de Planeamiento de Canal de Isabel II S.A. Informe de Viabilidad de agua regenerada para riego de zonas verdes públicas y puntos de conexión exterior a la red general de agua regenerada gestionada por Canal de Isabel II S.A.

En cualquier caso, la viabilidad de conexión exterior a la red general de agua regenerada de Canal de Isabel II, S.A. estará condicionada a la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que sería tramitada por Canal de Isabel II S.A.

Respecto a las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II S.A.:

El documento de Plan Especial de Infraestructuras hidráulicas de Meco deberá recoger las redes públicas de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua existentes que han sido relacionadas, incorporando las determinaciones que resulten necesarias para contemplar la debida calificación urbanística de aquellas. Igualmente, el documento del Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas en Meco establecerá los parámetros de ordenanza que resulten adecuados para legitimar urbanísticamente las edificaciones, instalaciones y construcciones correspondientes a las infraestructuras existentes. En cuanto a las nuevas infraestructuras previstas, se contemplará en la ordenanza de aplicación la posibilidad de flexibilizar las determinaciones que regulen el uso de infraestructuras y servicios públicos por razones de interés público, especialmente en cuanto a los parámetros de posición de la edificación, superficie máxima edificable y altura máxima.



Se incluirá en la Normativa Urbanística del Plan Especial un artículo que establecerá el obligado cumplimiento de las normas técnicas para redes de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que aplique Canal de Isabel II. Asimismo, las normas urbanísticas del Plan Especial establecerán que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. De igual modo, se recogerá que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

En relación con las arterias de aducción que han sido relacionadas, el documento de Plan especial de Infraestructuras Hidráulicas de Meco grafiará sus correspondientes Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) con el régimen previsto en el apartado IV.5.1 de las Normas para Redes de Abastecimiento (2012) de Canal de Isabel II.

En el informe, Canal de Isabel II realiza consideraciones a tener en cuenta respecto de los costes de infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos.

3.2.4 Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 19 de julio de 2019 realiza indicaciones en el ámbito de sus competencias por considerar que la actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.

Dichas indicaciones se deberán tener en cuenta en el estudio ambiental estratégico del plan con el objeto de determinar las condiciones necesarias que permitan preservar el dominio público hidráulico.

3.2.5 Red Eléctrica de España, con fecha 29 de julio de 2019 informa que en el ámbito existen dos líneas propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. que podrían ser afectadas, por lo que el estudio ambiental estratégico deberá tener en cuenta:

- La existencia en el ámbito del plan especial de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a 220 KV de Meco-Daganzo y Arroyo de la Vega-Meco.
- *“cualquier afección sobre la línea y sus instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.*

Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, “queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.”

La citada franja tiene una anchura, considerando un vano medio, de aproximadamente 30 m a cada lado del eje de la línea. La anchura exacta de la misma depende de la longitud del vano (distancia entre dos apoyos consecutivos), geometría de los apoyos y condiciones de tendido de los conductores.”



Además, REE informa:

“Rogamos que, para cualquier actuación concreta en el entorno de las líneas, nos soliciten la zona de influencia entre los apoyos afectados aportándonos información suficiente (documentos y planos geo-referenciados) para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

Por si fuera de su interés, les informamos que tanto el número de apoyo como el código de la línea de REE, están indicados en una placa de color azul colocada en uno de los montantes de la línea, en una etiqueta con código de barras o directamente indicado en una de las peanas.”

3.2.6 Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras de la Comunidad de Madrid, con fecha 24 de julio de 2019 informa sobre los siguientes aspectos a tener en cuenta en el estudio ambiental estratégico:

- 1. Actualmente se encuentra en redacción el estudio informativo y estudio de impacto ambiental “Duplicación de calzada de la carretera M-121. Tramo A-2 (Alcalá de Henares)-Meco”, el cual tiene incidencia en el plan especial que se está tramitando. Se considera necesario incorporar en el plan especial condicionantes relativos a las posibles alternativas de este proyecto.*
- 2. Se considera necesario incorporar en la documentación del plan unos planos específicos de carreteras en los que queden reflejados y debidamente acotadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid que se establecen en la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En estos planos deberá superponerse la calificación, que deberá ser para el dominio público de carreteras “Red Supramunicipal de Infraestructuras de Comunicaciones”. Asimismo, deben quedar reflejadas correctamente en dichos planos las calificaciones de zona de protección que corresponde incorporar por las afecciones de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se recuerda que las distancias según marca la citada Ley se deberán realizar a partir de la arista exterior de la explanación.*
- 3. De lo que se deduce de la documentación presentada, la infraestructura a construir se ejecutará por suelo público (dominio público de carreteras autonómicas). Esto solo se podrá admitir si se cumplen los requisitos del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo. Debería incorporarse una justificación sobre la propuesta de que las conducciones discurran por el dominio público de carreteras y no por el viario urbano a desarrollar por los sectores, toda vez que las futuras incidencias en dicha infraestructura afectarían al funcionamiento de tráfico interurbanos. En cualquier caso, todas las obras que afecten al dominio público (cruces y paralelismos) deberán contar con la autorización de obras por parte de la Dirección General de Carreteras, acompañada del proyecto de construcción en el que se justifique la necesidad de ocupación del dominio público viario para la prestación del servicio, y los documentos que acrediten su conformidad con el planeamiento urbanístico o, en su caso, las autorizaciones urbanísticas exigibles, todo ello de acuerdo con el artículo 77 del mismo reglamento.*
- 4. La Subdirección General informa sobre la necesidad de informe favorable y vinculante de todo instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras de la Red de la Comunidad de*



Madrid, antes de su aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

“Se llama la atención que no estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, aunque figure como tal en el Plan General de Ordenación Urbana. Los accesos a todos los ámbitos del suelo se realizarán por las vías municipales mejorando los accesos actuales, evitando la realización de nuevos accesos directos por carreteras de competencia autonómica. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.”

5. *Los gastos derivados de la redacción de proyectos, disposición del suelo necesario y construcción de las infraestructuras viarias mencionadas, así como su mantenimiento, deberán ser sufragadas íntegramente por los promotores.*
6. *Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.*
7. *Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.*

3.2.7 Área de Sanidad Ambiental, con fecha 2 de septiembre de 2019 informa sobre los siguientes aspectos a tener en cuenta en el estudio ambiental estratégico:

- Sobre los requisitos sanitario-ambientales que deberán tenerse en consideración para proteger la salud de la población como consecuencia de las obras y actuaciones que desarrollen el plan.
- Sobre los informes sanitarios vinculantes preceptivos con los que debe contar el proyecto conforme al R.D 140/2003 por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano.

“Conforme a esta norma el gestor del abastecimiento, deberá contar con los informes sanitarios vinculantes preceptivos, para el proyecto de construcción de nueva conducción o red de distribución, si supera la longitud de 500 m, depósito de red o remodelación de la existente, que indique las condiciones de construcción, uso y control que deberán seguirse. Dichos informes serán emitidos por la Autoridad Sanitaria competente (Dirección General de Salud Pública, Área de Sanidad Ambiental), el primero de ellos con carácter previo a la construcción y posteriormente, el segundo a la puesta en funcionamiento.”



El Área de Sanidad Ambiental también informa:

- *Deberán extremarse las medidas de seguridad durante las obras de conexión de la nueva canalización de agua potable con la red de abastecimiento existente, al objeto de evitar roturas y contaminación de ésta.*

Además, el trazado de las nuevas conducciones de saneamiento y depuración no deberá coincidir en su recorrido con la red de abastecimiento y, en caso que esto no sea posible, en los puntos donde coincidan, las conducciones de colectores de la red de saneamiento deberán discurrir por debajo de la de abastecimiento de agua potable, para así evitar contaminación de la misma por rotura de los anteriores. Se evitará asimismo la proximidad de conducciones a pozos y sondeos destinados a consumo humano.

Por otra parte, en la documentación se describe la existencia de canalizaciones de fibrocemento, tanto en la red de saneamiento como en la de abastecimiento, en las que cabe deducir la posible presencia de amianto, que en caso de manipulación o eliminación incorrecta puede suponer un riesgo para la salud por exposición a fibras de este material. Esta circunstancia se deberá tener en cuenta en las actuaciones que afecten a estas instalaciones, debiéndose realizar la manipulación, eliminación y gestión de este residuo peligroso, obligatoriamente por empresas especializadas y registradas en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA), conforme al Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

- *En relación con la zona húmeda estacional localizada en parte del sector SUS-AE 1 Este y del sector SUS-AE 1 Oeste, que ha sido propuesta para convertirse en una lámina de agua permanente durante todo el año, junto con la creación de un gran parque vinculado a ésta en la zona sur del sector, aunque esta actuación implica un impacto positivo en el aspecto social y de calidad de vida de la población del ámbito, sin embargo, supone un punto crítico respecto a la presencia de dípteros. Esta situación se agravará por el uso lúdico del parque, fundamentalmente en primavera y verano, coincidente con la época de proliferación de estos organismos, lo que puede originar molestias (picaduras) y transmisión de enfermedades vectoriales a los usuarios de estos espacios. Así, esta problemática deberá ser tenida en cuenta en el Plan Especial de acondicionamiento de la zona húmeda estacional y su Plan de Vigilancia que serán desarrollados con posterioridad, tal y como indican en la documentación presentada, en el que se deberá incluir el empleo de indicadores de vigilancia de plagas y contemplar medidas relacionadas con el mantenimiento y limpieza de las márgenes del humedal, que eviten el establecimiento de hábitats larvarios que originen la proliferación de mosquitos.*

3.3 Contenido del Estudio Ambiental Estratégico

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.



Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Inventario y localización de infraestructuras que puedan verse afectadas. Delimitación de dominio público y zona de policía de las infraestructuras. (Carreteras, ferrocarriles, caminos, vías pecuarias, cauces, infraestructuras eléctricas etc.)

Descripción de los objetivos del plan tanto ambientales como sectoriales, incluyendo la justificación sobre la necesidad de llevar a cabo el plan.

Se tendrá que tener en cuenta a todos los niveles la influencia que la presente intervención tendrá sobre ámbitos colindantes.

2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan.

Se incluirá un inventario y localización gráfica de los elementos naturales y culturales existentes con especial referencia a los que se encuentren protegidos por la legislación vigente o sean merecedores de protección en el contexto del ámbito sometido a ordenación.

3.- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.

Es necesario el estudio global de la zona, teniendo en cuenta la continuidad de espacios con los ámbitos colindantes, (viales, infraestructuras, vías pecuarias, espacios verdes etc.)

El estudio ambiental que acompañe al documento urbanístico deberá incorporar el plan de etapas, en el que se analicen las mismas, teniendo en cuenta la secuencia de realización de las mismas, la suficiencia de las infraestructuras que se realicen en cada etapa, la dependencia/independencia de cada fase respecto a las demás y la posible afección en caso de desarrollo parcial.

4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización.



Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y puesto que el Plan en estudio comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el promotor deberá contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tratamiento y destinos final adecuado para las aguas residuales. Sistemas de evacuación sin consumo energético.

Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta el Plan Regional de Residuos Urbanos 2006-2016, recogido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, cuya aprobación por acuerdo del Consejo de Gobierno fue publicado en el BOCM con fecha 5 de noviembre de 2007.

Paisaje:

Integrar el paisaje en el Plan Parcial y garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, directos e indirectos.

Tipología y localización de impactos ambientales preexistentes y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan, estén localizados dentro del ámbito o en las proximidades del mismo, (vertidos de residuos, contaminación de suelos, construcciones no autorizadas, contaminación acústica, establecimientos industriales, infraestructuras de transporte,...) La valoración ambiental de los accesos previstos al nuevo desarrollo.

7.- Consideraciones recogidas en los informes de los organismos consultados e indicadas en el epígrafe *3.2 Participación de las Administraciones pública afectadas y del público interesado* y justificación de la manera en las que dichas consideraciones han sido tenidas en cuenta.

8.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Se acompañarán de un conjunto de indicadores que permitan realizar un análisis de su grado de cumplimiento y efectividad.

9.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Se deberá justificar la motivación desde el punto de vista ambiental de la alternativa seleccionada y motivo del rechazo de las demás.



10.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

11.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Se indica, además, el contenido del Estudio Ambiental Estratégico necesario para proceder a informar sobre aspectos ambientales, en el procedimiento de aprobación del Plan Especial, por razón a su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento supramunicipales, a la calidad ambiental acústica y la contaminación del suelo.

3.3.1 Consideraciones generales.

Cada estudio realizado debe incluir conclusiones al respecto que deben trasladarse a las propuestas del plan, a la normativa urbanística que lo regule y al documento urbanístico. El resumen no técnico que se aporte deberá recoger dichas conclusiones en su descripción.

Para la emisión de los informes correspondientes a la citada legislación, la documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada y vendrá acompañada de informe técnico municipal sobre la viabilidad urbanística de la actuación, suficiencia documental, tanto en lo que se refiere a contenido sustantivo como a documentación, así como instrumento de planeamiento urbanístico a informar y fase de aprobación.

Los documentos ambientales que acompañen al plan deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la legislación. Los estudios y documentos ambientales deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación además deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

La cartografía deberá elaborarse a la escala necesaria en función de la información que aporte abarcando en un solo plano, en la medida de lo posible, la totalidad del ámbito.

3.3.2 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas de Mecó teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento de Mecó someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase.



Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. Dirección General de Biodiversidad. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. C/Alcalá 16, 2ª planta, 28014 Madrid.
- Dirección General de Urbanismo. C/Alcalá 16, 5ª planta, 28014 Madrid.
- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12 -28004 Madrid
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Gran Vía, 3 – 28013 Madrid
- Dirección General de Industria, Energía y Minas (Servicio de Instalaciones Eléctricas) de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda C/Cardenal Marcelo Spínola, 14, edificio F-4 – 28016 Madrid.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. C/ Orense, 60 – 28020 Madrid.
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. C/J Valcárcel, nº 11 – 28027 Madrid.
- Red Eléctrica España. Departamento de mantenimiento de líneas. C/Conde de los Gaitanes, 177 28109 Alcobendas.
- SEO (Sociedad Española de Ornitología). C/ Melquíades Biencinto, 34-1. 28053 Madrid
- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12. 28004 Madrid.
- Canal de Isabel II S.A. C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a informe definitivo de análisis ambiental.

Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

3.3.3 Análisis técnico del expediente.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El Ayuntamiento de Meco remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El estudio ambiental estratégico



- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Sostenibilidad y
Cambio Climático

Fdo.: Jaime Sánchez Gallego

Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

